



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

NOTIFICACION JUDICIAL

JDO. INSTRUCCION N. 4
GIJON

SENTENCIA: 00205/2014
JDO. INSTRUCCION N. 4
GIJON

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA PALACIO JUSTICIA PLANTA 1ª PASTILLA C
Teléfono: 985197246 Fax: 985197262
000150

JUICIO DE FALTAS 0005041 /2013

N.I.G: 33024 43 2 2013 0047550

Delito/Falta: FALTA DE DESOBEDIENCIA A AUTORIDAD O AGENTES

Denunciante/Querellante:

Procurador/a:

Abogado:

Contra:

Procurador/a:

Abogado:

SENTENCIA N° 205/14

En Gijón a 30 de mayo de 2014.

Vistos por S.Sª DÑA. ANA LÓPEZ PANDIELLA, Magistrado-Jefe del Juzgado de Instrucción N° 4 de Gijón y su partido judicial, los presentes autos de juicio de faltas n° 5041/13 seguidos en este Juzgado en el que han tenido intervención como partes además del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción penal pública como denunciante los agentes de Policía Local de Gijón con carnet profesional LOPD y como denunciado LOPD

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En virtud de turno de reparto establecido se tomó conocimiento en este Juzgado de los hechos por los que se han seguido las presentes actuaciones y, previos los trámites legales correspondientes, se dictó providencia convocando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral el cual se celebró el día señalado al efecto compareciendo al mismo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción penal pública y los denunciante pero no el denunciado pese a estar citado en legal forma.

SEGUNDO: En el acto del juicio por el Ministerio Fiscal se solicitó se dictara sentencia condenatoria contra el denunciado como autor responsable de una falta contra el orden público del art. 634 del código penal a la pena de 30 días multa con una cuota diaria de 10 euros y con imposición de costas. Por el letrado de la acusación se formuló adhesión a la petición de condena del Ministerio Público, solicitando igualmente que se dedujera testimonio contra el denunciado por supuesta denuncia falsa.

TERCERO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

HECHOS PROBADOS

UNICO: Probado y así se declara que el día 22 de diciembre de 2013 en torno a las 18:15 horas en las dependencias de la Policía Nacional de Gijón a las que había sido conducido LOPD por los agentes de la Policía Local con carnet profesional LOPD con motivo de una multa, éste comenzó a dirigirse a los citados agentes a voces y delante de numerosos ciudadanos que allí se encontraban, diciendo: "Ahora os interesáis por mi, hijos de puta, después de que me habéis dado una paliza"; llegando a interponer denuncia contra los agentes mencionados por haber sido supuestamente vejado y agredido por los mismos, denuncia que resultó archivada por falta de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta contra el orden público de falta de respeto y desobediencia leve a los agentes de la autoridad prevista y penada en el art. 634 del código penal del que es autor penalmente responsable el denunciado.

SEGUNDO: Los hechos se consideran probados a tenor de lo declarado en el acto del juicio por los agentes intervinientes manteniendo lo ya reflejado en el atestado ofreciendo a este Juzgador suficiente verosimilitud el relato fáctico ofrecido en el atestado y sostenido en el acto de juicio frente a la inasistencia al plenario del denunciado, que a pesar de haber sido citado en legal forma, no acudió al plenario a dar una explicación de lo ocurrido, lo que hace entender que las expresiones enjuiciadas son sin duda constitutivas de elementos de ofensa a los agentes de la autoridad que encajan en lo establecido en el art. 634 del C. penal.

TERCERO: En cuanto a la pena a imponer se estima procedente sea impuesta la pena solicitada por el M. fiscal de 30 días de multa con una cuota diaria de 10 euros y aplicación del art. 53 conforme a las facultades previstas en el art. 638 CP. Procede igualmente deducir el testimonio interesado por el letrado de la acusación.

CUARTO: En materia de costas procede su imposición al denunciado conforme al art. 239 y ss de la LECrim.

Vistos los artículos 741 y 742 de la LECrim. y demás preceptos legales de aplicación

FALLO

Que debo condenar y condeno a LOPD autor de una falta contra el orden público ya definida a pena de 30 días multa con una cuota diaria de 10 euros y



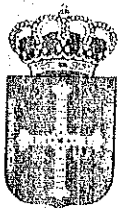
un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas e imposición de costas.

Una vez firme esta sentencia, dedúzcase testimonio de las actuaciones por si el denunciado hubiera incurrido en un delito de denuncia falsa.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial a formalizar ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes a su notificación.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por S.S^a en el mismo día de su fecha y estando constituido en audiencia pública. Doy fe.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS